

RESOLUCIÓN N° 94/PG/20

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

VISTO: Los Decretos de Necesidad y Urgencia nacional N° 27 y local N°1/20, el Decreto N° 147/20 y la Resolución N° 88-GCABA-PG/20, y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2020, por su similar local N° 1/20 se declaró, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la emergencia sanitaria hasta el 15 de Junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19).

Que en las mencionadas normas se destaca que, conforme lo ha declarado la Organización Mundial de la Salud, el coronavirus (COVID-19) se está propagando con mucha celeridad de persona a persona;

Que las razones por las que se dispuso la emergencia pública en materia sanitaria por parte del Estado Nacional y del Sr. Jefe de Gobierno justifican la adopción de medidas extraordinarias en el ámbito de esta Procuración General, con el fin de mitigar los efectos de la pandemia y proteger la salud pública;

Que, por su parte, a través del Decreto N° 147/20 se facultó a las autoridades superiores de las jurisdicciones a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación de epidemiología actual;

Que cabe destacar que el art 1° de la mencionada norma no incluye, entre las áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia referida a la Procuración General;

Que, no obstante ello, a los fines de garantizar la prestación de servicios elementales se dictó la Resolución N° 88-GCABA-PG/20, que autoriza al personal de este organismo a llevar a cabo sus tareas, en la mayor extensión posible y en cuanto su naturaleza lo permita, en forma remota, mediante la modalidad no presencial;

Que en sintonía con ello, el objetivo de este Organismo de la Constitución es colaborar en la disminución del tránsito de personas, tanto agentes administrativos como particulares, en las calles y en medios de transporte público, como así también en su propia sede;

Que en razón de ello, corresponde dictar el acto administrativo por cuyo medio se disponga la suspensión de los plazos de aquellos procedimientos que afecten derechos de particulares y, asimismo, la suspensión de la atención al público tanto en la Mesa de Entradas y Salidas como en el Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, sin perjuicio del mecanismo de guardias pasivas que regirá durante dicho período;

Por ello, en uso de facultades que le son propias;



**EL PROCURADOR GENERAL DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspéndanse, durante el período comprendido entre los días 18 y 31 de Marzo de 2020, ambos inclusive, todos los plazos en aquellos procedimientos administrativos de tramitación originaria por ante esta Procuración General que afecten, directa o indirectamente, derechos de particulares, sin perjuicio de la eficacia de los actos jurídicos válidos.

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 1° de la Resolución N° 403-PG/2020, BOCBA N° 5998 del 13/11/2020, prorroga hasta el 15 de noviembre de 2020 inclusive el plazo establecido en el presente Artículo).

Artículo 2°.- Suspéndase, a partir del dictado del presente y hasta el 31 de Marzo de 2020, inclusive, la atención en la Mesa de Entradas y Salidas y en el Departamento Cédulas y Oficios Judiciales de esta Procuración General.

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 2° de la Resolución N° 403-PG/2020, BOCBA N° 5998 del 13/11/2020, prorroga hasta el 15 de noviembre de 2020 inclusive el plazo establecido en el presente Artículo).

Artículo 3°.- Establécese, a partir del dictado del presente y hasta el 31 de Marzo de 2020, en los términos de la Resolución N° 398-PG-10 (modificada por su similar 375- PG-19), el servicio de guardias pasivas, debiendo la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, en su caso, identificar a los letrados que las cubrirán, y fíjense, como líneas telefónicas de contacto hábil para situaciones de urgencia, las siguientes: 5491164802013, 5491140916074 y 5491135787176

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 3° de la Resolución N° 403-PG/2020, BOCBA N° 5998 del 13/11/2020, prorroga hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive el plazo establecido en el presente Artículo).

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Procuraciones Generales Adjuntas, a las Direcciones Generales y a la Unidad de Auditoría Interna de este Organismo. Cumplido, archívese. **Astarloa**

Antecedentes normativos:

(Artículo 1° modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 114-PG/2020, BOCBA N° 5844 del 07/04/2020).



(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 114-PG/2020, BOCBA N° 5844 del 07/04/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 114-PG/2020, BOCBA N° 5844 del 07/04/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 128-PG/2020, BOCBA N° 5848 del 15/04/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 128-PG/2020, BOCBA N° 5848 del 15/04/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 128-PG/2020, BOCBA N° 5848 del 15/04/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 146-PG/2020, BOCBA N° 5858 del 29/04/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 146-PG/2020, BOCBA N° 5858 del 29/04/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 146-PG/2020, BOCBA N° 5858 del 29/04/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 163-PG/2020, BOCBA N° 5868 del 13/05/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 163-PG/2020, BOCBA N° 5868 del 13/05/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 163-PG/2020, BOCBA N° 5868 del 13/05/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 183-PG/2020, BOCBA N° 5880 del 29/05/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 183-PG/2020, BOCBA N° 5880 del 29/05/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 183-PG/2020, BOCBA N° 5880 del 29/05/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 199-PG/2020, BOCBA N° 5888 del 10/06/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 199-PG/2020, BOCBA N° 5888 del 10/06/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 199-PG/2020, BOCBA N° 5888 del 10/06/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 225-PG/2020, BOCBA N° 5903 del 02/07/2020).



(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 225-PG/2020, BOCBA N° 5903 del 02/07/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 225-PG/2020, BOCBA N° 5903 del 02/07/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 234-PG/2020, BOCBA N° 5917 del 23/07/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 234-PG/2020, BOCBA N° 5917 del 23/07/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 234-PG/2020, BOCBA N° 5917 del 23/07/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 247-PG/2020, BOCBA N° 5927 del 06/08/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 247-PG/2020, BOCBA N° 5927 del 06/08/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 247-PG/2020, BOCBA N° 5927 del 06/08/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 254-PG/2020, BOCBA N° 5937 del 20/08/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 254-PG/2020, BOCBA N° 5937 del 20/08/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 254-PG/2020, BOCBA N° 5937 del 20/08/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 282-PG/2020, BOCBA N° 5948 del 04/09/2020).

(Art. 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 282-PG/2020, BOCBA N° 5948 del 04/09/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 282-PG/2020, BOCBA N° 5948 del 04/09/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 325-PG/2020, BOCBA N° 5963 del 24/09/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 325-PG/2020, BOCBA N° 5963 del 24/09/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 325-PG/2020, BOCBA N° 5963 del 24/09/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 358-PG/2020, BOCBA N° 5978 del 16/10/2020).



(Artículo 2° modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° 358-PG/2020, BOCBA N° 5978 del 16/10/2020).

(Artículo 3° modificado por el Artículo 3° de la Resolución N° 358-PG/2020, BOCBA N° 5978 del 16/10/2020).

(Artículo 1° modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 375-PG/2020, BOCBA N° 5988 del 30/10/2020).

(Artículo 2° modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° 375-PG/2020, BOCBA N° 5988 del 30/10/2020).

(Artículo 3° modificado por el Artículo 3° de la Resolución N° 375-PG/2020, BOCBA N° 5988 del 30/10/2020).

